

Proyecto de Ley N° 5580/2022 - CR

Proyecto de Ley de
formalización de la gestión
ambiental del sector agrario.



FÓRMULA LEGAL:

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa del Congresista **Arturo Alegría García**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 1070 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

“LEY DE FORMALIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL SECTOR AGRARIO”

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de formalización de los proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que no cuentan con Certificación Ambiental, con instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA y/o con licencias, derechos, permisos o autorizaciones para su construcción y/o funcionamiento; en concordancia con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental -SEIA, Ley N° 27446 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG

Artículo 2.- Finalidad

Formalizar y optimizar la gestión ambiental de todos los proyectos y actividades en curso del Sector Desarrollo Agrario y Riego que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado y cuyos impactos ambientales significativos y no significativos tienen un grado de incidencia sobre la calidad ambiental, la salud de las personas, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y el funcionamiento de los ecosistemas. Adicionalmente, se deben otorgar las mayores facilidades a los pequeños y medianos agricultores a efectos que se puedan adecuar, a la presente Ley, sin un impacto económico y de mayores trámites que perjudiquen su labor de agricultor, ya que al igual que la gran agricultura contribuyen a la seguridad alimentaria.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, titulares de proyectos o actividades en curso del Sector Desarrollo Agrario y Riego, que no cuentan con Certificación Ambiental, o con instrumento de gestión ambiental



complementario al SEIA y/o con licencias, derechos, permisos o autorizaciones para su construcción y/o funcionamiento.

Artículo 4.- Autoridades competentes

La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA el marco de sus funciones, son las autoridades competentes que conducen el proceso de regularización de la gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego bajo su competencia, en tanto no cuenten con Certificación Ambiental, o con instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA.

Artículo 5.- Proyectos y actividades objeto formalización

Los proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que pueden ser objeto de regularización ambiental, conforme lo señalado en la presente Ley, son aquellos asociados a las materias señalados en el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas; conforme el siguiente detalle:

- a) Agricultura y ganadería.
- b) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- c) Recursos hídricos.
- d) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario.
- e) Infraestructura agraria.

Artículo 6.- Procedimiento de regularización

- 6.1. Por única vez, en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde el día siguiente de la fecha que el Sector de Desarrollo Agrario y Riego concluya con difundir los beneficios de la presente Ley en todos los departamentos del país, fecha que deberá ser declarada por Resolución Ministerial del Sector. Los titulares de proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que no cuentan con Certificación Ambiental, o con instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA y/o con licencias, derechos, permisos o autorizaciones de construcción y/o funcionamiento; podrán presentar una solicitud a fin de acogerse al régimen de formalización establecido en la presente Ley. La solicitud de acogimiento es un procedimiento administrativo de aprobación automática y podrá realizarse en forma virtual.
- 6.2 La solicitud de acogimiento debe estar dirigida a la DGAAA y a la ANA, en el marco de sus funciones y competencias, y considerando la naturaleza del proyecto.
- 6.3 Las autoridades competentes del proceso de regularización, como órganos de línea y organismos del Sector Desarrollo Agrario y Riego, tienen la potestad de establecer y poner a disposición de los administrados los criterios, lineamientos y formatos con los cuales impulsar, en términos técnicos y administrativos, el proceso de regularización establecido en la presente Ley. Los referidos lineamientos y formatos deberán priorizar los principios de simplificación administrativa y otorgar obligatoriamente a los pequeños y medianos titulares de



proyectos menores requisitos y de más fácil cumplimiento. En aquellos lugares donde titulares de proyectos se encuentren alejados o en sitios remotos de la Oficina del Sector Desarrollo Agrario y Riego regional, el cumplimiento de la norma se realizará mediante una declaración jurada del titular del proyecto.

- 6.4 Los titulares de proyectos y actividades en curso del Sector Desarrollo Agrario y Riego que hayan solicitado acogerse al proceso de regularización, deberán presentar la información técnica y administrativa desarrollada bajo los principios de simplificación administrativa y requerida por las autoridades competentes, con arreglo a los criterios, lineamientos y formatos simplificados, en un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- 6.5 La regularización de proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que carecen de instrumento de gestión ambiental aprobado, es un procedimiento administrativo de evaluación previa que se rige por las normas del Texto Único Ordenado -TUI de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, además de regirse por bajo los principios de simplificación administrativa, considerando además las excepciones obligatorias para los pequeños y medianos titulares de proyectos y actividades.
- 6.6 En tanto las solicitudes de regularización, así como los documentos técnicos y administrativos requeridos por las Autoridades Competentes se encuentren en evaluación, la Entidad de Fiscalización Ambiental -EFA competente no podrá impulsar procedimientos administrativos sancionadores respecto de las infracciones en las que hubiera incurrido el titular de un proyecto o actividad en curso del Sector Desarrollo Agrario y Riego; ni tampoco disponer medidas correctivas o administrativas, en tanto las infracciones sean objeto de regularización.

Artículo 7.- Objetivo de la regularización

- 7.1 La regularización de proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que carecen de instrumento de gestión ambiental aprobado, está orientada a evaluar y establecer de manera detallada, en el marco de un régimen de excepción, las acciones a implementar para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos ambientales negativos generados.
- 7.2 La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
- 7.3 A través de la regularización de proyectos y actividades del Sector Desarrollo Agrario y Riego que carecen de instrumento de gestión ambiental aprobado, se establecen los objetivos del desempeño ambiental, las metas, el presupuesto y el cronograma de cumplimiento que permita adecuar los impactos ambientales negativos a los niveles exigidos por la legislación ambiental vigente, así como

